



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-2387-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 2 de Octubre de 2025

Referencia: EX-2024-125794345-INSSJP-GPC#INSSJP S/ PRÓRROGA Y AMPLIACIÓN DE FACULTADES A TODAS LAS UGL – RESOL-2024-3444-INSSJP-DE#INSSJP

VISTO el EX-2024-125794345-INSSJP-GPC#INSSJP, la Ley 19.032 y sus modificatorias, la RESOL-2024-3444-INSSJP-DE#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 19.032 y sus modificatorias, este Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados tiene como objeto otorgar —por sí o por terceros— a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del Instituto, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del país.

Que el Artículo 3° de la citada Ley establece que esta Obra Social podrá prestar servicios destinados a la promoción y asistencia social de las personas afiliadas, tales como, subsidios.

Que en tal sentido este Instituto brinda la cobertura de alojamiento en Residencias de Larga Estadía (RLE) a través de los prestadores acreditados y contratados.

Que también, excepcionalmente, este Instituto otorga subsidios económicos, por vía de excepción, para la cobertura del arancel en Residencias de Larga Estadía no prestadoras, por vía de excepción, en razón de las especiales circunstancias socioeconómicas y de salud de la persona afiliada.

Que, por ello, mediante la RESOL-2024-3444-INSSJP-DE#INSSJP se aprobaron los principios rectores y requisitos documentales aplicables al tratamiento de solicitudes de otorgamiento y/o renovación de los subsidios económicos para la cobertura en Residencias de Larga Estadía (RLE) no contratadas por este Instituto.

Que la normatización de la prestación aludida ha permitido que este Instituto extienda su cobertura a más personas afiliadas, posibilitando el acceso de la misma de forma efectiva y eficaz, y asimismo ha permitido minimizar el inicio de acciones judiciales, o bien, ha permitido generar acuerdos beneficiosos en instancias judicializadas.

Que en este orden de ideas, y con el objeto de continuar brindando en forma oportuna y eficiente la cobertura de las prestaciones para las personas afiliadas, resulta pertinente facultar a las Direcciones Ejecutivas Locales de todas las Unidades de Gestión Local a renovar, incrementar y/o ampliar el monto del subsidio económico otorgado por la Dirección Ejecutiva de este Instituto, como así también, a modificar la forma de pago, persona autorizada al cobro y/o cualquier otra modificación que pudiera corresponder, ello siempre que persistan las causales que dieron origen a su otorgamiento, debiéndose respetar a todo efecto el valor establecido como arancel vigente para las Residencias de Larga Estadía (RLE) con convenio con este organismo previsto para el ámbito de cada unidad operativa.

Que, asimismo, se considera conveniente facultar a la Dirección Ejecutiva de todas las Unidades de Gestión Local a dar de baja el subsidio acordado, sólo en caso de configurarse las causales expresadas en la RESOL-2024-3444-INSSJP-DE#INSSJP, ANEXO I, Apartado III.

Que dichas facultades tendrán vigencia desde la publicación de la presente y hasta 31 de marzo de 2026, alcanzando a todos aquellos subsidios económicos que fuesen otorgados por la Dirección Ejecutiva de este Instituto; previéndose que su validez podrá ser prorrogable por ciento ochenta (180) días corridos, previo requerimiento de la Gerencia de Promoción Social y Comunitaria.

Que asimismo deviene necesario facultar a la Gerencia de Promoción Social y Comunitaria a elaborar y reglamentar los instrumentos técnicos de aplicación específica, y establecer los circuitos administrativos y de gestión que resulten necesarios para una adecuada asignación, evaluación y seguimiento de las prestaciones.

Que finalmente, corresponde extender las facultades y el plazo otorgado por la RESOL-2024-3444-INSSJP-DE#INSSJP, ARTÍCULOS 2º, 3º y 4º, respectivamente, hasta la fecha de publicación de la presente.

Que la Gerencia de Promoción Social y Comunitaria, la Gerencia de Coordinación de Unidades de Gestión Local, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y las Coordinaciones Técnica Legal y Técnica Económica del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2º y 3º del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1º del Decreto N° DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Facultar a los titulares de la Dirección Ejecutiva Local de todas las Unidades de Gestión Local a renovar, incrementar y/o ampliar el monto del subsidio económico otorgado por la Dirección Ejecutiva de este Instituto y/o a modificar la forma de pago, persona autorizada al cobro y/o cualquier otra modificación que pudiera corresponder, ello siempre que persistan las causales que dieron origen a su otorgamiento, debiéndose respetar a todo efecto el valor establecido como arancel vigente para las residencias de larga estadía con convenio con este organismo previsto para el ámbito de cada unidad operativa.

ARTÍCULO 2º: Facultar a la Dirección Ejecutiva Local de todas las Unidades de Gestión Local a dar de baja el subsidio acordado, sólo en caso de configurarse las causales expresadas en la RESOL-2024-3444-INSSJP-DE#INSSJP, ANEXO I, Apartado III.

ARTÍCULO 3º: Establecer que lo aprobado en los articulados precedentes tendrá vigencia desde el dictado de la presente y

hasta 31 de marzo de 2026, alcanzando a todos aquellos subsidios económicos que fuesen acordados por la Dirección Ejecutiva de este Instituto; previéndose que su validez podrá ser prorrogable por ciento ochenta (180) días corridos, previo requerimiento de la Gerencia de Promoción Social y Comunitaria.

ARTÍCULO 4°: Facultar a la Gerencia de Promoción Social y Comunitaria a elaborar y reglamentar los instrumentos técnicos de aplicación específica, y establecer los circuitos administrativos y de gestión que resulten necesarios para una adecuada asignación, evaluación y seguimiento de las prestaciones.

ARTÍCULO 5°: Extender las facultades y el plazo otorgado por la RESOL-2024-3444-INSSJP-DE#INSSJP, ARTÍCULOS 2°, 3° y 4°, respectivamente, hasta la fecha de publicación de la presente.

ARTICULO 6°: Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Digitally signed by LEGUIZAMO Esteban Ernesto
Date: 2025.10.02 13:56:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Esteban Ernesto Leguizamo
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados